



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00206
DEMANDANTE	JHON JAIRO BARRAGAN PRENT
DEMANDADO	ELVIRA ROSSI MENDOZA, CARMEN MENDOZA CORREA Y CARLOS JOSE BARRAGAN MARTINEZ
PROCESO	VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 24 de junio de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 7 de mayo de 2021 en el cual se le requirió se aportara el avalúo catastral del inmueble, de conformidad al artículo 26 del Estatuto Procesal.

En su escrito de subsanación, el procurador del extremo activo de la Litis, manifiesta en resumen que: “*SE APORTA EL RECIBO PAGO NO 2724501 DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. QUE CONTIENE: A) REFERENCIA CATASTRAL 01270000006200019002376 B) DIRECCION DEL PREDIO K 28 143 116 AP.104 T1- C P C) MATRICULA INMOBILIARIA 040-505330 D) ULTIMO AVALUO CATSTRAL AÑO 2021 TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M. L. \$38.694.000.*”

No obstante lo anterior resalta el despacho el articulo 26 numeral 3º del Código General del Proceso que reza: “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*” (Resalto propio), en igual sentido, se destaca el articulo 84 *ibidem* en el cual se estipulan los anexos de la demanda y en su numeral 5º se señala “5. *Los demás que la ley exija.*”

Así pues, que es un mandato imperativo que en este tipo de procesos se requiera el **avalúo catastral** del inmueble para determinar su cuantía, iterándose que el documento requerido es avalúo catastral y no otro documento que pueda tener cierta información.

Ahora bien, dado que el demandante tuvo 5 días para aportar al proceso el documento requerido y no lo hizo, respetando las formas propias del respectivo proceso, no puede este despacho judicial admitir la demanda ante la persistencia de los yerros señalados en el auto de inadmisión por lo que se tendrá por no subsanada y se procederá a su rechazo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 47 Hoy: 25 de junio de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**